

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 170013103006-2022-00261-00

PARTES: SC CONSULTORÍAS S.A.S. VS. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez escrito, contenido de demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad SC CONSULTORÍAS S.A.S. en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E., en la cual presentan como título ejecutivo complejo, las facturas números 636 del 15 de mayo de 2020; 667 del 10 de julio de 2020 y 674 del 27 de julio de 2020, provenientes de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales N° PS-0422-20 suscrito el día 12 marzo de 2020 entre las partes de esta demanda, el cual tiene por objeto realizar cobro prejurídico, conciliación de glosas y recuperación de cartera de recursos de la IPS ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, correspondiente a la prestación de los servicios médicos asistenciales suministrados a los afiliados a MEDIMAS EPS S.A.S., lo anterior para los fines del estudio inicial correspondiente.

Manizales, enero 30 de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SC CONSULTORÍAS S.A.S.
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E.
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00261-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente a la demanda ejecutiva singular en referencia, en la cual se pretenden los ordenamientos ejecutivos correspondientes, con base en un título ejecutivo complejo.

2. ANTECEDENTES

1. Por reparto efectuado el día 07 de diciembre de 2022, le correspondió a este despacho judicial, la demanda ejecutiva en referencia.

2. El escrito introductorio presentó como documento constitutivo de la obligación, título ejecutivo complejo contenido de: **i)** contrato de prestación de servicios profesionales N° PS-0422-20 suscrito el día 12 marzo de 2020 entre SC CONSULTORÍAS S.A.S. y el

HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E.; ii) Acta de iniciación del contrato; iii) Informe de gestión proceso de cobro prejurídico ante MEDIMAS EPS y; iv) facturas números 636 del 15 de mayo de 2020; 667 del 10 de julio de 2020 y 674 del 27 de julio de 2020, provenientes de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales N° PS-0422-20 suscrito el día 12 marzo de 2020 entre las partes en contienda.

3. Se pretende a través de la demanda presentada, que se libere mandamiento de pago de título ejecutivo cómprelo que conforma el contrato número PS-0422-20 y las facturas radicadas ante la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS para el pago del contrato.

3. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos en los cuales estén involucradas entidades públicas, o particulares en ejercicio de la función administrativa; el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido que la resolución de aquel conflicto corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, atribución de funciones que se encuentra establecida en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo de la siguiente forma:

***Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

*6. **Los ejecutivos** derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los **originados en los contratos celebrados por esas entidades***

Definida la Jurisdicción encargada de dirimir los conflictos entre particulares y la Nación; se hace necesario determinar la competencia del funcionario judicial encargado de proferir las decisiones que en derecho corresponda. Así las cosas, en lo atinente a procesos judiciales en los cuales se pretende la ejecución de un contrato celebrado por una entidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 4 de la

ley 1437 de 2011, es competente por el factor territorial el juez del lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. En igual sentido, el artículo 155 numeral 6 ibídem, atribuyó a los jueces administrativos en primera instancia en razón de la competencia por el factor funcional, el conocimiento de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, y descendiendo al caso sub judice, encuentra esta judicatura, que la demanda impetrada por la sociedad SC CONSULTORÍAS S.A.S., tiene como pretensión el pago de las sumas de dinero contenidas en las facturas números 636 del 15 de mayo de 2020; 667 del 10 de julio de 2020 y 674 del 27 de julio de 2020, originadas en el contrato de prestación de servicios profesionales N° PS-0422-20 suscrito el día 12 marzo de 2020, donde es parte la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, empresa Social del Estado, de naturaleza pública, del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera, que hace parte integrante del Sistema General de Seguridad Social del Estado como una Institución Prestadora de Servicios de Salud¹; presupuestos fácticos y jurídicos que lleva a concluir sin hesitación el cumplimiento de los requisitos normativos de atribución de competencia única y exclusivamente en los Juzgados Administrativos de Manizales, lo que conlleva a determinar una falta de Jurisdicción por parte de este despacho judicial frente a la demanda ejecutiva presentada.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda promovida por la sociedad SC CONSULTORÍAS S.A.S. en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E., por falta de Jurisdicción; en consecuencia, se ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos a los Juzgados Administrativos de Manizales.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

4. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE JURISDICCIÓN la demanda promovida por la sociedad SC CONSULTORÍAS S.A.S. en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E.

¹ Artículo 83 Ley 489 de 1998 y Ordenanzas 123 de 1994. Y 692 de 2012.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 170013103006-2022-00261-00

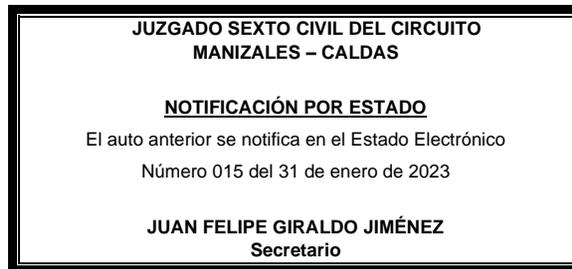
PARTES: SC CONSULTORÍAS S.A.S. VS. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS E.S.E.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda ejecutiva singular a la Oficina Judicial de este Distrito, a través del aplicativo dispuesto para ello, para que sea repartida ante los Juzgados Administrativos de esta Capital.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial JUSTICIA SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785b4147dc049bea85d783f0d431cf3b616055e1c6d4e15b6b4687aef69afd72**

Documento generado en 30/01/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>